

Se adjuntan planos al proyecto (situación, foto del Sigpac, levantamiento planimétrico, levantamiento topográfico, perfil longitudinal y estado inicial de la explotación).

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de fertilizantes líquidos, en el término municipal de La Garrovilla, promovido por “Acorex, S.C.L.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 13 de mayo de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de ACOREX, S.C.L., para la Fábrica de Fertilizantes Líquidos, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una Fábrica de Fertilizantes Líquidos, actividad industrial incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, dentro de la categoría 4.3. relativa a “Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)”.

El proyecto se realizará en suelo no urbano, en el Polígono Catastral 6, Parcela 144, del término municipal de La Garrovilla. La principal vía de acceso es la Carretera Autonómica Ex-209.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 66, de 10 de junio de 2004. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, el promotor solicita al Ayuntamiento de La Garrovilla un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con

el planeamiento urbanístico, con fecha de 22 de enero de 2004. El promotor adjunta un escrito emitido por dicho Ayuntamiento el 10 de febrero de 2005, en el que manifiesta que mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de noviembre de 2000, se autoriza la construcción y el uso de la instalación proyectada en suelo no urbanizable, para el Polígono Catastral 6, Parcelas 143 y 197. El contenido del referido escrito no responde a la información solicitada.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 23 de julio de 2004, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de La Garrovilla, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. A fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto, conforme a lo establecido por el citado artículo 18 se ha proseguido con las actuaciones.

3. En base al artículo 19 de la Ley 16/2002, se solicitó informe a Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, el cual se recibió en sentido favorable con fecha de 12 de mayo de 2005. El condicionado de este informe se incluye en el contenido de esta resolución.

Quinto. Existe informe de impacto ambiental favorable, con fecha de 3 de julio de 2000, emitido en virtud del artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, se envía propuesta de resolución de AAI al promotor del proyecto, al Ayuntamiento de La Garrovilla y a Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha de 4 de julio de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 4.3. del Anexo I de la Ley 16/2002.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a ACOREX, S.C.L., para la Fábrica de Fertilizantes Líquidos, ubicada en suelo no urbano, en el Polígono Catastral 6, Parcela 144, del término municipal de La Garrovilla (Badajoz), con nº de expediente AA104/4.3./1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Condiciones de operación de la planta

1. La explotación de la planta de fabricación de fertilizantes líquidos se efectuará bajo las condiciones técnicas que se citan a continuación, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, de modo que se garantice el cumplimiento del objeto y las disposiciones de la Ley 16/2002:

1.1. No se autoriza el almacenamiento, la manipulación ni el uso de Nitrato Amónico sólido o de cualquier abono a base de Nitrato de Amonio (simple o compuesto) que sobrepase el valor de concentración de nitrógeno debida al Nitrato de Amonio del 28%.

1.2. En lo que respecta a la utilización en el proceso del Nitrato Amónico sólo se autoriza:

- El almacenamiento y manipulación de Nitrato Amónico con contenido en nitrógeno debido al Nitrato de Amonio del 27%, que se almacenará en una zona correctamente habilitada para tal fin, con capacidad máxima de 500 Tm.
- La utilización de soluciones acuosas de Nitrato Amónico cuya concentración de Nitrato de Amonio sea inferior al 80 por 100 en peso; disoluciones que en ningún caso se elaborarán en las instalaciones autorizadas. Concretamente se empleará solución nitrogenada al 20% de nitrógeno (con una concentración en Nitrato Amónico del 57,9%), y un almacenamiento máximo de 1.500 Tm convenientemente diseñado.

1.3. Se autoriza la actividad de fabricación de los productos finales relacionados en proyecto, no permitiéndose el uso y la elaboración de soluciones acuosas de Nitrato de Amonio cuya concentración de Nitrato de Amonio supere el 80 por 100 en peso.

1.4. No se admite la actividad de almacenamiento para material de desecho del proceso de fabricación, así como para nitrato de amonio y preparados de nitrato de amonio, abonos simples a base de nitrato de amonio y abonos compuestos o complejos a base de nitrato de amonio que sean devueltos por el usuario final para su reelaboración, reciclado o tratamiento.

1.5. El almacenamiento de Nitrato Potásico se realizará en una zona correctamente diseñada a tal efecto: se habilitará un área de almacenamiento que cumpla con las características técnicas y medidas de seguridad adecuadas para este tipo de producto, que por su naturaleza comburente deberá cumplir, entre otros aspectos, que sea una zona seca y ventilada, alejada de materiales combustibles, agentes reductores, ácidos, metales, materiales orgánicos, fuentes de calor o llama. Se limitará la capacidad de este almacenamiento a 50 toneladas.

1.6. En el área de almacenamiento deberán cumplirse normas estrictas de orden y limpieza. Concretamente, la zona de almacenamiento de materias primas sólidas se mantendrá limpia y bien ventilada. Se restringirá el tamaño de las pilas o montones. Se dejará un espacio libre de 1 metro mínimo alrededor de los montones. Se evitará la exposición directa de los productos a la luz solar.

1.7. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquéllas que recoge el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

- b - Tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente autorización permite la producción de los siguientes residuos:

Residuos peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y material auxiliar para absorber sustancias en derrames accidentales	15 02 02*
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02 05*
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 10*
Residuos sólidos generados en el filtrado de las aguas contenidas en la balsa y en la limpieza de ésta	Limpieza periódica de la balsa y tratamiento del efluente residual industrial	19 08 13*

* Residuos Peligrosos según la LER.

Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	20 03 01
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Papel y cartón	Papel y cartón desechados	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04
Lodos de Fosa Séptica	Aguas negras	20 03 04
Residuos sólidos generados en la limpieza de la balsa	Limpieza periódica de la balsa	19 08 14
Material retirado tras el filtrado del agua recogida en la balsa	Reutilización del efluente residual industrial	19 08 01 19 08 02

2. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada de los mismos que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Antes de que dé comienzo la actividad deberá justificarse a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la misma, atendiendo a su naturaleza y composición, con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos No Peligrosos o Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda al tipo de residuo gestionado. La DGMA procederá entonces a la inscripción en el registro de productores de Residuos Peligrosos.

4. Los residuos no peligrosos generados en las instalaciones podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

6. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.

a. En el contenido del Registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

b. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los resi-

duos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta DGMA.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se han determinado de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

En la instalación se identifica como principal foco de emisión una caldera de vapor de potencia térmica nominal de 1,5 MW, que utiliza gasóleo C como combustible. El proceso de carga de las tolvas que alimentan a los reactores de fabricación lleva asociada la emisión de partículas sólidas.

2. Valores Límite de Emisión (VLE) a la atmósfera:

Contaminante	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	400 p.p.m.
Cloruro de hidrógeno (HCl)	400 mg/Nm ³
Partículas	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	850 mg/Nm ³
Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO ₂), expresados como dióxido de nitrógeno	300 p.p.m.

Los VLE serán valores medios, medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, y considerando un contenido de O₂ del 3%.

3. Se llevarán a cabo todas aquellas actuaciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera: control periódico de los parámetros de la combustión mediante analizador de temperatura de humos, opacidad, nivel de CO₂, y ajuste del quemador para que la combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los límites legales.

4. Se evitará la generación excesiva de polvo. Para ello, entre otras medidas, los almacenes de sólidos se proyectarán con el adecuado aislamiento térmico.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento estará formada por una acometida para aguas fecales, que se conducirá a una fosa séptica autónoma; otra de pluviales, y la correspondiente a aguas residuales del proceso productivo y limpieza de camiones e instalaciones, éstas dos últimas, pluviales y residuales industriales, se canalizarán hacia la balsa de recogida de vertidos.

2. Datos del vertido canalizado a la balsa

Procedencia: Aguas residuales procedentes de la fábrica de fertilizantes líquidos

Municipio: La Garrovilla

Provincia: Badajoz

Características del vertido: Aguas pluviales, lavado de camiones y derrames.

Localización del punto de vertido: Parcela 144, del polígono nº 6 del catastro parcelario de La Garrovilla.

La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de la balsa se situará un metro por debajo de la coronación.

3. Instalaciones de tratamiento y evacuación

3.1. Descripción

3.1.1. Balsa de acumulación:

3.1.1.1. El sistema proyectado para acumular las aguas residuales, previamente a su reutilización en el proceso productivo consiste en una balsa de 4.962,20 m³ de capacidad útil, impermeabilizada mediante una lámina de Polietileno de Alta Densidad (PEAD), desde donde se incorporarán de nuevo al proceso productivo.

3.1.1.2. La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de la balsa se realizará por gestor de residuos autorizado a tal efecto.

3.1.2. Instalaciones auxiliares:

3.1.2.1. Las aguas residuales procedentes de los aseos del personal, se tratarán en una fosa de decantación-digestión construida con solera y muros de hormigón armado, y posterior-

mente se conducirán, mediante un colector de PVC, a un pozo también de hormigón armado, para su posterior retirada por gestor de residuos autorizado hasta la planta de tratamiento más cercana.

3.1.2.2. Se dispondrá una red de drenaje compuesta por sumideros y tuberías de PVC con el fin de conducir las aguas pluviales recogidas sobre la zona pavimentada de la industria hasta la balsa de acumulación. Los pavimentos de las naves y patios de operaciones serán de hormigón armado.

3.1.2.3. Las obras e instalaciones se ajustarán a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

3.1.2.4. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse por la CHG, siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirán la tramitación de un nuevo procedimiento.

3.2. Actuaciones complementarias

3.2.1. Se instalarán los siguientes elementos de control de la balsa:

3.2.1.1. Escala para medida de nivel de llenado de la balsa.

3.2.1.2. Pluviómetro para medida de precipitaciones.

3.2.1.3. Dos piezómetros, próximos a la balsa y en los puntos más bajos del terreno, a fin de detectar las posibles filtraciones que pudieran producirse en la citada balsa. Estos piezómetros deberán tener la profundidad suficiente de forma que se llegue hasta un curso de agua subterránea o capa de terreno impermeable.

3.2.2. Se dispondrán cubetas perimetrales para evitar que las aguas de escorrentía puedan penetrar en el interior de la balsa.

4. Plazo de ejecución y reconocimiento final de las obras e instalaciones.

4.1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la Resolución por la que se otorga la AAI.

4.2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aportando un certificado, suscrito por

técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento adecuado de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI. Asimismo, el TAAI deberá presentar un certificado suscrito por técnico competente en el que se garantice la completa estanqueidad de la fosa y del depósito proyectados para el tratamiento y posterior almacenamiento de las aguas procedentes de los aseos del personal hasta su retirada por gestor de residuos autorizado a tal fin.

4.3. Esta AAI de vertido no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

5. Programa de control y seguimiento

5.1. Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa, al menos una vez al año y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma.

5.2. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización de la balsa; inspección que deberá realizarse por personal técnico competente, el cual emitirá el pertinente certificado sobre el resultado de la inspección, que deberá presentarse cada año en la CHG.

5.3. En el caso de detectarse cualquier desperfecto o deficiencia en este sistema de impermeabilización de la balsa, no podrá evacuarse agua residual a la misma hasta que no se proceda a reparar o subsanar adecuadamente dichas anomalías. En cualquier caso, la geomembrana dispuesta deberá ser sustituida completamente en un plazo máximo de 8 años, a contar a partir de la fecha en que se haya otorgado la AAI.

5.4. Se deberá llevar al día un Libro de Registro en el que se anotarán, con una periodicidad adecuada, los datos obtenidos en los elementos de control indicados en el apartado 2.2.1. de las presentes condiciones. Igualmente, en dicho Libro de Registro se recogerán todas aquellas incidencias significativas que se produzcan, relacionadas con el objeto de esta AAI; debiendo dar puntual conocimiento de las mismas a la CHG.

6. Causas de la modificación y revocación de la autorización

6.1. Revisión/Modificación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 261 y 262 del RDPH.

6.2. Revocación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 263.2. y 264 del RDPH.

7. Actuaciones y medidas en casos de emergencia

7.1. Cualquier rotura o emergencia que se presente en los elementos del sistema de acumulación de las aguas residuales previstos en la documentación base, implicará la paralización inmediata de la evacuación de dichas aguas residuales; la cual podrá reanudarse cuando se solucione la incidencia presentada.

7.2. Si la práctica demostrase ser insuficiente el dimensionamiento de la balsa o se apreciase filtraciones, el TAAI procederá a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para su corrección inmediata, dando cuenta de ello, por escrito a la CHG y a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

8. Otras condiciones

8.1. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones de vigilancia, inspección y control.

8.2. Los residuos sólidos generados de la limpieza de la balsa, deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Junta de Extremadura. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

8.3. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de tratamiento del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

8.4. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los siguientes valores:

- De día: 60 dB(A).
- De noche: 45 dB(A).

4. El nivel máximo de emisión teniendo en cuenta el número máximo de máquinas que puede funcionar simultáneamente en cada foco y su emisión, será:

a) Foco 1 (máquina HEROBACHER):

i. Molino HEROBACHER (60 Cv) con un nivel máximo de emisión de 78 dB(A) y a 39 m del límite de propiedad. Por lo tanto el nivel de recepción externo en el límite de propiedad será de 40,20 dB(A) ($Q = 2$).

ii. Electro bomba de depósito pulmón (60 Cv) con un nivel máximo de emisión de 77 dB(A) y a 38 m del límite de propiedad. Por lo tanto el nivel de recepción externo en el límite de propiedad será de 38,20 dB(A) ($Q = 2$).

iii. Tres cintas angulares (motor de 3Cv/unidad) con un nivel máximo de emisión 69 dB(A)/unidad y a 38 m del límite de propiedad. Por lo tanto el nivel de recepción externo en el límite de propiedad será de $3 \times 29,42$ dB(A) ($Q = 2$).

Teniendo en cuenta lo anterior, el nivel de emisión del foco será 82,72 dB(A) y el nivel máximo de recepción a límite de propiedad de este foco será de 42,95 dB(A).

b) Foco 2 (máquina SAVITAL):

i. Agitador SAVITAL (7,5 Cv) con un nivel máximo de emisión de 78 dB(A) y a 53 m del límite de propiedad. Por lo tanto el nivel de recepción externo en el límite de propiedad será de 35,53 dB(A) ($Q = 2$).

ii. Una bomba en paralelo (60 Cv) con un nivel máximo de emisión de 78 dB(A) y a 39 m del límite de propiedad. Por lo tanto el nivel de recepción externo en el límite de propiedad será de 35,53 dB(A) ($Q = 2$).

iii. Tres cintas angulares (motor de 3Cv/unidad) con un nivel máximo de emisión 69 dB(A)/unidad y a 53 m del límite de propiedad. Por lo tanto el nivel de recepción externo en el límite de propiedad será de $3 \times 26,53$ dB(A) ($Q = 2$).

Teniendo en cuenta lo anterior el nivel de emisión del foco será de 81,76 dB(A) y el nivel máximo de recepción en el límite de propiedad del foco será de 39,30 dB(A).

c) Foco 3 (resto de máquinas):

i. Electro bombas de 7.5 Cv con un nivel máximo de emisión 76 dB(A) y a 72 m del límite de propiedad. Por lo tanto el nivel de recepción externo en el límite de propiedad será de 30,87 dB(A) ($Q = 2$).

ii. Compresor de aire con un nivel máximo de emisión 75 dB(A) y a 53 m del límite de propiedad. Por lo tanto el nivel de recepción externo en el límite de propiedad será de 30,87 dB(A) ($Q = 2$).

Teniendo en cuenta lo anterior el nivel de emisión del foco será de 78,54 dB(A) y el nivel máximo de recepción en el límite de propiedad del foco será de 34,80 dB(A).

Tras todo lo expuesto, el nivel máximo de emisión, funcionando los tres focos a la vez con la máxima simultaneidad, será de 86,11 dB(A); y el nivel máximo de recepción en el límite de propiedad será de 44,95 dB(A).

- f - Otras medidas

Consideraciones en cuanto a las Instalaciones.

1.1. En la medida de lo posible se adecuarán las edificaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

1.2. Proceder, previamente al comienzo de las obras y a sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

2. Plan de Ejecución.

2.1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2.2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite

que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y reutilización de las aguas residuales y evacuación de emisiones atmosféricas se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la CHG, en cuanto a las aguas residuales, y la DGMA en cuanto a las emisiones atmosféricas, giren una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos.

2.3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

3. En caso de cese de la actividad se deberá hacer entrega de un Proyecto de Restauración Ambiental junto con un Plan de Vigilancia y Control, mediante el cual se realizará un seguimiento continuo de las labores derivadas de la explotación hasta una vez concluida la restauración, debiendo informarse y evaluarse desde la DGMA.

4. El Proyecto de Restauración Ambiental consistirá esencialmente en: retirada de restos (cimientos, máquinas, piezas y recambios, útiles y residuos de cualquier tipo); demolición de estructuras de fábrica existentes así como del resto de infraestructuras; perfilado de la superficie topográfica; vertido de tierra vegetal; retirada de cualquier acopio y plantación de herbáceas (gramíneas y leguminosas).

- g - Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán verificados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

4. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

a) Se deberá efectuar por lo menos una vez al año una medición de las siguientes sustancias: NO_x, CO, Partículas, HCl, SO₂.

b) En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, opacidad, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

5. Estas mediciones se realizarán por Organismos de Control Autorizados que elaborarán un Informe de emisiones en el que se certifique el cumplimiento de los VLE fijados en esta AAI.

Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la DGMA.

6. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

7. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA y la CHG podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.

- h - Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAI.

3. La AAI se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones o concesiones que deban exigirse en función de otras normativas sectoriales que resulten de aplicación.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción muy grave o grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.000 hasta 2.000.000 de euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 8 de agosto de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de la instalación industrial necesaria para la fabricación, almacenamiento y distribución al por mayor de fertilizantes líquidos, actividad que pretende desarrollar la sociedad ACOEX, S.C.L. en el municipio de La Garrovilla (Badajoz).

La planta está proyectada para producir unas 40.000 toneladas anuales de fertilizantes líquidos, a obtener de forma progresiva.

La actividad se emplazará en una superficie aproximada de 17.970 m², situada en la Barriada de la Estación, s/n. (en suelo no urbanizable, parcela nº 144 del polígono 6, del término municipal de La Garrovilla). La principal vía de acceso es la carretera EX-209.

En la planta proyectada se pretende fabricar fertilizantes líquidos en forma de líquido claro y de suspensión, empleando dos secuencias de proceso diferenciadas:

- Producción de fertilizantes en forma de líquido claro:
 - Recepción y almacenamiento de la materia prima.
 - Preparación de disoluciones madres a partir de materias primas sólidas en el reactor SAVITAL.

- Decantación de las disoluciones madres.
- Mezcla de las disoluciones concentradas en las proporciones correspondientes para la elaboración de las distintas composiciones de los fertilizantes líquidos, en el reactor SAVITAL.
- Producción de fertilizantes en forma de suspensión:
 - Recepción y almacenamiento de la materia prima.
 - Disolución de los distintos componentes del fertilizante, junto con un agente dispersante que mantenga a éstos suspendidos en la solución. Estas mezclas se realizarán en el reactor HEROBACHER.

El proyecto se acomete como se describe seguidamente:

Obra civil:

- Nave de fabricación: 720 m²
- Nave de almacenamiento de materia prima sólida: 600 m²
- Báscula de pesaje: 48 m²
- Cargadero de mercancías líquidas: 265 m²
- Almacenamiento de productos líquidos: 728,27 m²
- Centro de transformación: 9,5 m²
- Depósito de combustible: 1.600 m²
- Lavadero de camiones: 80 m²
- Balsa para recogida de vertidos: 3.100 m²
- Viales: 3.500 m²

Maquinaria e instalaciones

- Reactor SAVITAL para la producción de fertilizantes en forma de líquido claro. Este reactor, construido en fibra de vidrio, tiene tres tolvas de alimentación y sus correspondientes cintas.
- Reactor HEROBACHER para la producción de fertilizantes en forma de suspensión. Posee un diseño especial que lo hace idóneo para trabajar con productos de alta densidad y viscosidad; construido en acero inoxidable, está igualmente provisto de tres tolvas de alimentación con sus correspondientes cintas.
- Caldera de vapor
- Instalación de aire comprimido

- Bombas de trasiego y carga de camiones cisterna
- Báscula-puente
- Depósitos para almacenamiento de productos líquidos
- Sistema informático
- Instalación eléctrica de AT y BT
- Otras instalaciones: fontanería, saneamiento, contraincendios, telefonía, etc.

Las materias primas utilizadas en el proceso productivo se detallan a continuación:

Almacenadas en trojes (con una capacidad media aproximada de hasta de 750 Tm cada uno):

- Fosfato Monoamónico (MAP)
- Cloruro Potásico (KCl)
- Urea (U)
- Nitrato Amónico con un contenido en nitrógeno debida al nitrato de amonio del 27% (NH_4NO_3)
- Nitrato de Potasio (KNO_3)
- Sulfato Potásico (K_2SO_4)

Almacenadas en depósitos verticales de acero al carbono, polietileno y poliéster, con una capacidad media de 80 Tm:

- Ácido Fosfórico (H_3PO_4)
- Ácido Nítrico (HNO_3)
- Nitrato de Calcio ($\text{Ca}(\text{NO}_3)_2$)
- Nitrato de Magnesio ($\text{Mg}(\text{NO}_3)_2$)
- Solución Amoniacal (N-25)
- Solución Amoniacal (N-20)
- Disolución Nitrato Potásico ($\text{NO}_3\text{-K}$)
- Disolución de Nitrato Amónico y Urea (N-32)
- Cócteles de Microelementos

Algunas de estas materias primas son en sí mismas fertilizantes que se utilizan para la formulación de nuevos productos.

Con objeto de salvaguardar las posibilidades de vertidos residuales líquidos, la planta dispone de un sistema de recogida y canalización de derrames, aguas de limpieza y pluviales hacia una balsa impermeabilizada con una lámina de polietileno electrosoldable, con capacidad útil de almacenamiento de 4.962,20 m³, desde la cual se tratan las aguas recogidas y se incorporan de nuevo al proceso productivo.

Las aguas procedentes de aseos serán evacuadas a una fosa séptica comunicada con un depósito estanco e impermeable, desde donde el vertido será retirado posteriormente por una empresa gestora autorizada.

Las principales emisiones gaseosas generadas en la instalación son las que producen los equipos de combustión, en concreto las calderas de producción de vapor.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 248, de 17 de marzo de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n° 702/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 702 de 2003 interpuesto por la representación procesal de los recurrentes D. José Delgado Venegas, D. Antonio Conde Cortés, D. José Saturnino Venegas Sánchez y D. Tiburcio Venegas Venegas, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución de fecha 18-3-2003, dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se fijaba el justiprecio del derecho”; ha recaído sentencia firme, dictada el 17 de marzo de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente,